



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 14 de junio de 2018 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación para el curso escolar 2018/2019. (2018050279)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 102 que la formación permanente "... constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros".

La formación del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa de la Junta de Extremadura, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado. En este sentido, el artículo 162 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que la Administración educativa convocará licencias para el profesorado con objeto de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación en el ámbito escolar.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria se han tenido en cuenta los criterios de diversidad de estudios y periodicidad, lo que permite fomentar y potenciar la investigación e innovación, retribución y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes, así como ampliar el número de destinatarios, dando lugar a licencias por estudios que den respuesta tanto a necesidades de formación individualizada, como a otras necesidades personales de cualificación o formación, facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral, siendo los objetivos finales, la mejora de la práctica docente y la calidad del servicio educativo.

En este sentido debe destacarse también que, tras varios cursos escolares en los que únicamente se convocaban licencias no retribuidas, la Consejería de Educación y Empleo, haciéndose eco de lo planteado por las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación no Universitaria, vuelve a incluir la otra modalidad de licencia: las retribuidas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Directora General de Personal Docente,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto convocar licencias por estudios retribuidas y no retribuidas, para el curso escolar 2018/2019, dirigidas al funcionariado de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
2. Se convocan las siguientes licencias por estudio:
 - a) Todas aquellas licencias sin retribución que sean solicitadas por los interesados que cumplan los requisitos exigidos para ello.
 - b) Un total de 25 licencias con retribución (15 anuales y 10 parciales) que se concretan en el anexo I de esta orden.

Artículo 2. Destinatarios y licencias por estudio ofertadas.

1. Destinatarios.

Los destinatarios de las licencias por estudios que se convocan serán funcionarios de carrera de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura pertenecientes a los siguientes cuerpos:

- a) Cuerpos docentes no universitarios regulados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa.
- b) En el caso de proyectos de formación en empresas, exclusivamente, los funcionarios de carrera de las especialidades de la formación profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de cualquier especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2. Licencias por estudios ofertadas.

Las licencias por estudio, con retribución o sin retribución, que se otorgarán para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativas y formación en empresas, tendrán las siguientes características.

- a) Licencias sin retribución.

- 1.º No tendrán que estar necesariamente relacionados con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta.



2.º Se mantendrá a todos los efectos el derecho a la reserva de puesto de trabajo, siendo computable el tiempo trascurrido a efectos de trienios y sexenios.

3.º Durante el período de duración de la licencia, el interesado está obligado al abono de las cuotas correspondientes a clases pasivas mediante su ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia de residencia. En cuanto al abono de la cuota de MUFACE esta se realizará una vez finalizada la licencia, descontándose una cuota corriente y otra atrasada.

b) Licencias con retribución.

1.º Se otorgarán licencias por estudio con retribución económica que se concretan en el anexo I.

2.º Para su obtención, los funcionarios de carrera deberán solicitarlo y ser seleccionados de conformidad con el procedimiento que se concreta en el artículo 7.

3.º Serán incompatibles con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de una Administración Pública o entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Requisitos.

Todos los candidatos deberán reunir los requisitos generales y, además, los requisitos específicos correspondientes, según la modalidad de licencia solicitada.

1. Requisitos generales.

a) Ser funcionario de carrera de cualquiera de los cuerpos anteriormente citados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

b) Estar en situación de servicio activo durante el curso escolar 2017/2018 en centros docentes públicos o en servicios de inspección, cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

c) No estar durante el período para el que se solicita la licencia en comisión de servicio en otra Administración educativa, ni en adscripción temporal en el exterior.

En ningún caso podrán participar en este procedimiento los funcionarios docentes que, perteneciendo a otra Administración educativa, se encuentren en comisión de servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) No haber sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.



- e) En el caso de estudios académicos, el número de créditos a realizar deberá ser, como mínimo, el señalado a continuación:

ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO	LICENCIAS ANUALES	LICENCIAS PARCIALES
Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica.	50 créditos	20 créditos
Programas de Máster oficial o Doctorado.	20 créditos	12 créditos
Títulos de Grado.	50 créditos	20 créditos
Cursos de especialización, Másteres propios y otras actividades de formación distintas a las anteriores.	30 créditos	

- f) Todos los estudios, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativas y de formación en empresas deberán estar relacionadas con el área o especialidad de la que es titular el solicitante y con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. Esta previsión quedará reflejada en el proyecto de estudios de carácter académico, proyecto de investigación e innovación educativas o proyecto de formación en empresas según el esquema contenido en el anexo III.
- g) Todos los estudios, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativas y de formación en empresas deberán hacer referencia a alguno de los siguientes aspectos:
- Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
 - Las especialidades relacionadas con los nuevos Ciclos Formativos.
 - Éxito escolar y atención a la diversidad.
 - Educación para la convivencia: prevención de conductas agresivas en la comunidad escolar.
 - Bibliotecas escolares.
 - Estudios relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras preferentemente relacionadas con secciones bilingües.
 - Singularidad de la escuela rural.
 - Seguridad y riesgos laborales. Planes de autoprotección.



- Inteligencia emocional.
- Espíritu emprendedor.
- Contenidos curriculares digitales.
- Igualdad de género.
- Aprendizaje de servicio.
- Evaluación, mejora y calidad de la educación.

2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- Licencias sin retribución.
 - a) También podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentran en situación de excedencia voluntaria, excepto la de interés particular, durante el curso escolar 2017/2018.
 - b) Se podrán solicitar en cursos sucesivos, siempre que exista un informe final del Servicio de Inspección y haya una valoración positiva de la memoria global según recoge el artículo 10 de la presente orden.

- Licencias con retribución.

Tener, como mínimo, una antigüedad de seis años como funcionario de carrera en los cuerpos que se concretan en el apartado segundo. Además, al menos dos de ellos deben corresponder al cuerpo cuyas funciones desempeñe en el curso escolar 2017/2018.

3. Fecha en que deben reunirse los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento.

Artículo 4. Periodos durante los cuales se disfrutará de la licencia por estudios.

1. Aspectos generales.

Las licencias por estudio, con o sin retribución, podrán tener una duración anual o parcial. No obstante, los candidatos que obtengan la licencia deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso escolar 2017/2018.



2. Licencia para todo el curso.

Su duración dependerá del tipo de licencia concedida:

- Licencia sin retribución: desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, ambas inclusive.
- Licencia con retribución: desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, ambas inclusive.

3. Licencia por estudio parcial.

Incluirán los siguientes periodos:

Primer periodo parcial. Se disfrutará en los siguientes periodos:

- Funcionarios de carrera de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, o de Inspectores de Educación y profesorado de los centros de educación especial, permanente de adultos, Infantil y Primaria: desde el 1 de septiembre hasta el 28 de febrero de 2019, ambas inclusive.
- Funcionarios de carrera de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas: desde el 15 de septiembre hasta el 28 de febrero de 2019, ambas inclusive.

Segundo periodo parcial. Se disfrutará desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, ambas inclusive.

Artículo 5. Solicitudes de licencia por estudio.

1. Solicitud.

Se presentará una única solicitud por participante, según el modelo que se adjunta como anexo II a la presente orden. En ella, el interesado podrá incluir, por orden de preferencia, hasta un máximo de tres licencias por estudio, de las cuales solo una podrá tener carácter no retribuido.

La solicitud de licencia por estudio se realizará de la siguiente forma:

- a) El interesado deberá acceder al apartado de "Permisos&Licencias" de la dirección de internet <https://profex.educarex.es> mediante el usuario y la clave de la plataforma educativa "Rayuela".
- b) Una vez que se haya accedido, procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones disponibles en dicha página.



- c) Tras ello, deberá ser impresa, firmada y presentada en cualquiera de los siguientes lugares:
- En las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad preferentemente ubicadas en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo s/n (Edificio "Mérida III Milenio"), Módulo 5.º de Mérida.
 - En los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.
- d) Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la Avda. Valhondo, s/n (Edificio "Mérida III Milenio") de Mérida, Módulo 5, 3.ª Planta, de Mérida.

Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.
- La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 5.3. Tampoco eximirá al interesado del requisito de proceder a su firma.
- Si el interesado cumplimenta vía Internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en un registro oficial. En el caso de que el interesado haya cumplimentado vía Internet varias solicitudes, presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última registrada.

2. Documentación a adjuntar junto con la solicitud.

- a) Todos los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud, imprescindiblemente, el proyecto de estudios de carácter académico, proyecto de investigación e innovación educativas o proyecto de formación en empresas que se va a desarrollar durante el período de la licencia. Dichos proyectos deberán desarrollar y concretar pormenorizadamente todos y cada uno de los apartados del esquema de contenido del anexo III.
- b) Además de lo anterior, los solicitantes de licencia retribuidas deberán aportar original o copia compulsada de la documentación justificativa de los méritos que pretendan que



sean tenidos en cuenta, excepto aquellos que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, en la forma que determina el anexo V o VI.

Se incorporarán de oficio los siguientes méritos de los anexos V y VI:

- Apartado I. La antigüedad desarrollada en la Consejería de Educación y Empleo.
- Apartado 2. El desempeño de funciones específicas en el ámbito de la Consejería de Educación y Empleo.
- Apartado 4. Formación permanente. Las actividades de formación superadas o impartidas que figuren inscritas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la Avda. Valhondo, s/n (Edificio "Mérida III Milenio") de Mérida, Módulo 5, 3.ª Planta, de Mérida.

Artículo 6. Comisión de Selección.

1. Composición de la Comisión de Selección.

Para la selección de candidatos que soliciten una licencia con retribución se designará una Comisión de Selección integrada por:

- a) Presidente. La titular de la Dirección General de Personal Docente o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - El titular de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.
 - El titular de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad o persona en quien delegue.
 - Un Inspector de Educación.
 - Dos funcionarios de la Dirección General de Personal Docente.
- c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Personal Docente.



2. Asesores especialistas.

La Comisión de Selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas, siendo sus funciones las de asesoramiento de los miembros de dicho órgano en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de dicha competencia. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

3. Observadores sindicales.

A iniciativa de cada organización sindical, podrá estar presente en la Comisión de Selección y durante la totalidad del proceso en calidad de observadores un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

4. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha Comisión de Selección tendrá la categoría primera.

Artículo 7. Procedimiento.

1. Procedimiento para la selección de los funcionarios de carrera que hayan solicitado una licencia con retribución.

a) Fases del procedimiento.

Constará de dos fases, la primera de las cuales tendrá carácter eliminatorio.

Primera fase. En ella se valorará el proyecto de estudios de carácter académico, proyecto de formación en empresas o trabajo de investigación educativa que se propone realizar, conforme se indica en el anexo V. Para su superación deberá alcanzarse un mínimo de siete puntos.

Segunda fase. En ella participarán, exclusivamente, los interesados que hayan superado la fase anterior. Se tendrán en cuenta los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, académicos, publicaciones e investigaciones que se concretan en el anexo VI y VII.

La puntuación final de los interesados será la suma de la puntuaciones obtenidas en ambas fases.

b) Selección de los interesados.

Una vez ordenados los funcionarios de carrera por las puntuaciones finales obtenidas, la Comisión de Selección procederá a determinar aquellos que sean seleccionados.



En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º) Mayor puntuación en la primera fase.
- 2.º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden que estos aparecen en los anexos VI y VII.
- 3.º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden que estos aparecen en los anexos VI y VII.

La citada Comisión no podrá seleccionar a un número de interesados superior al número de licencias por estudio con retribución convocadas en la presente orden.

En el caso de que quede vacante alguna licencia con retribución que, de conformidad con el anexo I, esté reservada para determinados cuerpos docentes no universitarios, se incorporará esta a las convocadas para otros cuerpos. Para ello se añadirá la misma a las licencias correspondientes a los cuerpos docentes no universitarios que aparecen enumerados a continuación en el citado anexo.

2. Propuesta de Resolución.

- a) La Comisión de Selección, en un plazo no superior a tres meses contados desde la publicación de la convocatoria, elaborará la propuesta de Resolución que incluirá la relación de aspirantes admitidos por cumplir los requisitos exigidos en la presente orden, con indicación del tipo de licencia por estudios solicitada, así como de aquellos aspirantes excluidos con indicación del motivo para ello.

En el caso de los solicitantes de licencias con retribución, además, se indicará la puntuación provisional obtenida por apartado y subapartado, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en el artículo 5.2.b).

- b) Además, la Comisión de Selección hará público el listado de aspirantes que deben proceder a la subsanación de la documentación acreditativa de algún mérito, al que se refiere el artículo 7.3.

3. Lista provisional de admitidos y excluidos.

La Dirección General de Personal Docente hará pública en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>, la lista provisional de aspirantes admitidos por cumplir los requisitos exigidos en la presente orden, con indicación del tipo de licencia por estudios solicitada, así como de aquellos aspirantes excluidos con indicación del motivo para ello.

En el caso de los solicitantes de licencias con retribución, además, se indicará la puntuación provisional obtenida en la primera y segunda fase, por apartado y subapartado, incluyendo, en el caso de esta última, la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en el apartado 5.2.2.



4. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se aportan junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos el artículo 5.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrán por desistido.

5. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

En ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por el interesado dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho.

No obstante, en el caso de que la documentación referida a un mérito no fuese la adecuada en los términos previstos en los anexos VI o VII, el interesado podrá subsanar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que la documentación hubiese sido presentada dentro del plazo de presentación de solicitud.

Para ello, la Comisión de Selección hará publico el listado de aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

6. Reclamaciones a la lista provisional.

Los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. En dicho plazo, además, podrán renunciar ante la Dirección General de Personal Docente a la participación en esta convocatoria.

7. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renunciadas presentadas, la Dirección General de Personal Docente elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos, con indicación del tipo de licencia por estudios otorgada, y excluidos, haciendo pública la misma en la dirección de internet anteriormente indicada.

Dichas listas podrán ser recurridas en los plazos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

**Artículo 8. Resolución de la convocatoria.**

1. Concesión de las licencias por estudios.

La Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación de la lista definitiva de admitidos, y una vez comprobado que estos candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Obtención de comisión de servicios o adscripción temporal en el exterior.

En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudio, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Personal Docente resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

Artículo 9. Renuncias.

Una vez resuelta la presente convocatoria no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales apreciados por la Dirección General de Personal Docente.

Artículo 10. Informes de progreso y memoria global.

A lo largo del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán la siguiente documentación:

1. Informes de progreso.

El Informe de progreso deberá recoger las siguientes acreditaciones:



ESTUDIOS O PROYECTOS	DOCUMENTACIÓN O ACREDITACIÓN
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos de Grado.	<ol style="list-style-type: none">1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo.2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.
b) Programas de Máster oficial o Doctorado.	<ol style="list-style-type: none">1. Informe firmado por el interesado y por el Jefe del Departamento que organiza los cursos.2. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo.3. Acreditación de los exámenes o pruebas a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.
c) Tesis doctorales.	Informe de Progreso firmado por el interesado y por el Director de la tesis.
d) Proyectos o trabajos de investigación e innovación educativas.	Informe de Progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala el proyecto.
e) Formación en empresas.	Informe de Progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala la realización de la actividad.
f) Cursos de especialización, Másteres propios y otras actividades de formación distintas a las anteriores.	<ol style="list-style-type: none">1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo.2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.



2. Presentación del Informe de Progreso en la Licencia por estudios anuales.

Antes del 15 de marzo de 2019, deberán presentar un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, con las acreditaciones que se indican en la tabla del apartado anterior.

3. Memoria Global.

Al finalizar el período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Dicha memoria global se estructurará y desarrollará, como mínimo, en los apartados recogidos en el anexo IV.

a) Presentación de la Memoria Global en la Licencia para todo el curso.

Antes del 15 de octubre de 2019, deberán presentar una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados.

En el supuesto de optar a la renovación de la licencia por estudios no retribuida, la Memoria Global se presentará antes del 30 de junio de 2019.

b) Presentación de la Memoria Global en la Licencia por estudios parciales.

— Para las licencias de estudios disfrutadas durante el primer período parcial:

Antes del 15 de abril de 2019, deberán presentar una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados.

— Para las licencias de estudios disfrutadas durante el segundo período parcial:

Antes del 15 de agosto de 2019, deberán presentar una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados.

En el supuesto de optar a la renovación de la licencia por estudios no retribuida, la Memoria Global se presentará antes del 30 de junio de 2019.

Artículo 11. Situación administrativa y compromiso de los seleccionados.

1. Incumplimiento de la convocatoria y no ejecución del proyecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación e innovación podrá dar lugar a la revocación de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas, así como al reintegro en su caso de las cantidades indebidamente percibidas.



2. Disposición de las memorias y de la documentación.

La Consejería de Educación y Empleo podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados y hacer uso de la documentación o material que haya sido elaborado al amparo de esta convocatoria para su divulgación en centros educativos, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

3. Requisitos para la publicación.

Los beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudio concedida por la Consejería de Educación y Empleo. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Artículo 12. Desarrollo, seguimiento y control.

La Dirección General de Personal Docente podrá dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo preceptuado en la presente orden y efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el periodo de la licencia por estudios. A estos efectos, los beneficiarios de licencias por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por el Servicio de Inspección.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2 a), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 14 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**Anexo I****Licencias por estudio con retribución convocadas para el curso escolar 2018/2019**

ESTUDIOS:			
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos de Grado. - Programas de Máster oficial o Doctorado. - Tesis doctorales. - Proyectos o trabajos de investigación e innovación educativa. - Cursos de especialización, Máster y otras actividades de formación distintas de la anteriores. 			
Cuerpo docente no universitario	Tipo de licencia por estudio con retribución		
	Anual	Primer periodo parcial	Segundo periodo parcial
Maestros. Profesores Técnicos de Formación Profesional. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	8	4	
Profesores de Enseñanza Secundaria Profesores de Música y Artes Escénicas. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Cuerpos a extinguir.	5	4	
Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.	1		
TOTAL	14	8	

ESTUDIO:			
Formación en empresas			
Cuerpo docente no universitario	Tipo de licencia por estudio con retribución		
	Anual	Primer periodo parcial	Segundo periodo parcial
Profesores de Enseñanza Secundaria (especialidades de formación profesional). Profesores Técnicos de Formación Profesional.	1	2	
TOTAL	1	2	

TOTAL 25 (15 anuales y 10 parciales)

**ANEXO II****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO****DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Cuerpo	
D.N.I./N.I.E.	Nombre y Apellidos
Cuerpo de Ingreso	Especialidad de Oposición

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Provincia de Residencia	Localidad de Residencia	Código Postal
Calle		
Teléfono	Teléfono Móvil	Correo Electrónico

DATOS DEL DESTINO/SERVICIO

Centro de destino definitivo	Especialidad de destino
Centro de servicio	Especialidad de servicio

DATOS DE LA LICENCIA DE ESTUDIOS SOLICITADA

ESTUDIO		
Opción 1	Opción 2	Opción 3

**EJEMPLAR NO VÁLIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL**

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida.

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.



Anexo III
Esquema del contenido del proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación educativa.

1. Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o título de Grado.	<p>a) Justificación y finalidad de los estudios.</p> <p>b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.</p> <p>c) Datos sobre los estudios a realizar:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).2.- Plan de estudios.3.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar <p>d) Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas.</p>
2. Programa de Doctorado	<p>a) Justificación y finalidad de los estudios.</p> <p>b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.</p> <p>c) Datos de los estudios a realizar:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).2.- Plan de estudios.3.- Créditos que proyecta realizar. <p>d) En su caso, certificación de los créditos aprobados</p>
3. Tesis doctoral	<p>a) Introducción:</p> <ol style="list-style-type: none">1 1.-Título de la tesis2 2.- Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis3 3.- En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes.4 4.- Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc) <p>b) Metodología y Plan de trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none">1.-Trabajo ya realizado.2.-Trabajo a realizar durante el período de la licencia <p>c) Previsión de su aplicación práctica en el marco del ámbito escolar</p>
4. Máster oficial.	<p>a) Justificación y finalidad de los estudios.</p> <p>b) Datos de los estudios a realizar:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).2.- Plan de estudios.3.- Créditos que proyecta realizar. <p>En su caso, certificación de los créditos aprobados</p>



5. Trabajo o Proyecto de investigación Educativa.	a) Introducción: 1.- Título del proyecto. 2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante. 3.- Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto. b) Desarrollo: 1.- Objetivos. 2.- Justificación. 3.- Metodología y plan de trabajo. c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.
6. Formación en empresas.	a) Introducción: 1.- Título del proyecto. 2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante. 3.- Certificación de admisión de la empresa o entidad que avala el proyecto. b) Desarrollo: 1.- Objetivos. 2.- Justificación. 3.- Metodología y plan de trabajo. c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.
7. Otros estudios.	a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. Datos sobre los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar

**ANEXO IV****Esquema del contenido de la memoria global sobre el trabajo desarrollado durante el periodo de disfrute de licencia por estudios.****1. Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas o título de Grado.**

- a) Datos sobre los estudios realizados:
 - 1.- Curso, asignaturas y créditos que ha realizado.
 - 2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

2. Programas de Doctorado

- a) Datos de los estudios realizados:
 - 1.- Curso o programa desarrollado.
 - 2.- Departamento que organiza los cursos.
 - 3.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 4.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

3. Tesis:

- a) Introducción:
 - 1.- Título de la tesis.
 - 2.- Departamento en que está inscrita, indicando así mismo la Facultad y Universidad en la que se encuentra incardinado, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3.- Informe del Director de la tesis especificando: el progreso realizado y la fase en la que se encuentra tras el disfrute de la licencia por estudios
- b) Desarrollo:
 - 1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
 - 2.- Plan efectivo de trabajo durante el período de la licencia.
 - 3.- Metodología aplicada.
 - 4.- Trabajo efectivo realizado durante el período de licencia.
 - 5.- Conclusiones.
- c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

**4. Másteres:**

- a) Datos de los estudios realizados:
 - 1.- Curso o programa desarrollado
 - 2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3.- Créditos efectivamente realizados y certificación de las calificaciones obtenidas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

5. Trabajos o Proyectos de investigación Educativa

- a) Introducción:
 - 1.- Título del proyecto.
 - 2.- Autoridad o entidad que avala el proyecto, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
- b) Desarrollo:
 - 1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
 - 2.- Plan de trabajo durante el período de la licencia.
 - 3.- Metodología efectiva aplicada.
 - 4.- Trabajo efectivo realizado durante el período de la licencia.
 - 5.- Conclusiones.
- c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

6. Formación en empresas

- a) Introducción:
 - 1.- Título del proyecto.
 - 2.- Empresa o entidad que avala el proyecto, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
- b) Desarrollo:
 - 1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
 - 2.- Plan de trabajo durante el período de la licencia.
 - 3.- Metodología efectiva aplicada.
 - 4.- Trabajo efectivo realizado durante el período de la licencia.
 - 5.- Conclusiones.
- c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

7. Otros estudios:

- a) Datos sobre los estudios realizados:
 - 1.- Curso, asignaturas y/o créditos que ha realizado.
 - 2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).



3.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

**ANEXO V**

Baremo sobre estudios de carácter académico o trabajos de investigación que se propone realizar.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>I.- ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, títulos de Grado, Máster oficial, Doctorado, Cursos de especialización, Másters propios y otras actividades de formación distintas a las anteriores).</p> <p>1.1. Méritos generales.</p> <p>a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Relación con el puesto de trabajo o especialidad de la que es titular c) Interés para la mejora de la calidad de la enseñanza d) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar</p> <p>1.2. Exclusivamente para Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos de Grado. Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional o se encuentra desempeñando un puesto para el que no está habilitado</p>	<p>Hasta 2 puntos Hasta 3 puntos Hasta 4 puntos Hasta 6 puntos Hasta 3 puntos</p>	<p>Documentación incluida en los distintos apartados del Anexo III.</p>



2.- TRABAJOS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
a) Interés para la mejora de la calidad de la enseñanza en función de los temas prioritarios establecidos en la convocatoria	Hasta 2 puntos	Documentación incluida en los distintos apartados del Anexo III.
b) Justificación, objetivo, antecedentes, estado actual y bibliografía	Hasta 2 puntos	
c) Claridad expositiva, calidad del diseño y carácter innovador	Hasta 2 puntos	
d) Metodología , temporalización y plan de trabajo	Hasta 2 puntos	
e) Relación con el puesto de trabajo o especialidad de la que es titular	Hasta 1 punto	
f) Aplicación práctica en el ámbito escolar	Hasta 6 puntos	
g) Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en el centro.....	Hasta 5 puntos	

**ANEXO VI**

Baremo para la concesión de licencias por estudio con retribución a los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I.- Antigüedad (Máximo 4 puntos).		
<p>Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso a partir del sexto exigido como requisito</p> <p>* Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.</p>	1 punto	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos expedidos por órgano competente.
2.- Desempeño de funciones específicas (Máximo 4 puntos).		
<p>2.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones Educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.....</p> <p>.....</p> <p>La fracción de año se computarán a razón de 0,083 puntos por cada mes completo.</p>	1 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo..
<p>2.2.- Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes</p> <p>La fracción de año se computarán a razón de 0,062 puntos por cada mes completo</p>	0,750	
<p>2.3.- Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa</p> <p>.....</p>	0,050	



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
La fracción de año se computará a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.		



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.- Méritos académicos (Máximo 6 puntos)..		
<p>3.1.- Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	3 puntos	Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.



<p>3.2.- Titulaciones de segundo ciclo.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalente.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	3 puntos	
<p>3.3. Titulaciones de Grado.</p> <p>Por el título universitario oficial de Grado o equivalente</p>	3 puntos	
<p>3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.</p>		



<p>3.4.1. Por poseer el título de doctor.....</p> <p>3.4.2. Por el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora</p>	<p>3 puntos</p> <p>2 puntos</p> <p>1,50 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (Boletín Oficial del Estado del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto).</p> <p>Fotocopia compulsada del certificado-diploma correspondiente</p>
<p>3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario</p> <p>.....</p> <p>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, licenciatura o Grado. También se tendrá en cuenta la mención honorífica en el grado superior otorgada en los Conservatorios Superiores de Música y los premios o menciones otorgados para los títulos de profesor Superior regulado por Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.</p>
<p>3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia compulsada del Certificado/título que se posea</p>



<p>formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa 4 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa 3 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa 2 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa 1 puntos</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente 2 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza..... 1,50 puntos</p>		<p>o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos</p>
---	--	--



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.- Formación permanente (Máximo 6 puntos)		
<p>4.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 4 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>4.2. Actividades de formación impartidas.</p> <p>Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos</p>	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar



<p>efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>		<p>fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
--	--	---



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
5.- Otros méritos (máximo 6 puntos)		
<p>5.1.- Por publicaciones..... Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 0,500 puntos - Coautor hasta 0,2500 puntos - 3 Autores..... hasta 0,2000 puntos - 4 Autores hasta 0,1500 puntos - 5 Autores hasta 0,1000 puntos - Más de 5 Autores hasta 0,050 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 0,1000 puntos. - Coautor hasta 0,0500</p>	<p>Hasta 3 puntos</p>	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores en el certificado debe constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se</p>



<p>puntos. - 3 o más Autores hasta 0,0250 puntos.</p>		<p>presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
---	--	--



5.2.- Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,50 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
5.3.- Méritos artísticos y literarios: - Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos ...) - Por exposiciones individuales o colectivas.	Hasta 2,50 puntos	En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista o solista con orquesta/grupo. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.



- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

1. Antigüedad.

No será necesario acreditar la antigüedad que se haya desarrollado en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

2.- Desempeño de funciones específicas.

- A los efectos previstos en los subapartados 2.1 y 2.2 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

- A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

- A los efectos previstos en el subapartado 2.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

- A los efectos de los subapartados 2.1 y 2.2 se entiende por centros públicos docentes, los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones Educativas,



excluidos en todo caso los que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público. Se considerarán centros asimilados a los anteriores a tales efectos, los relacionados en la Disposición Complementaria Cuarta, punto primero.

- Sólo se valorarán los servicios prestados en los niveles de enseñanza regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- En el apartado 2.3 referido a los servicios en puestos de la Administración Educativa:

a) Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación y Empleo, con competencias en materia de educación no universitaria:

- Secretaría General de Educación.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
- Delegaciones Provinciales de Educación.
- Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios

b) Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

c) Por este subapartado sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.

Los méritos previstos en el subapartado 2.3, serán aportados de oficio por la Consejería de Educación y Empleo.

3.- Méritos académicos.

- En el caso de las titulaciones de primer ciclo, segundo ciclo o de Grado deberá presentarse fotocopia compulsada de todas las titulaciones que se posean, incluido el alegado en su momento para ingreso en el cuerpo, así como las correspondientes certificaciones académicas personales.

- En ningún caso se valorará el primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado para los funcionarios del Subgrupo A1 y de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado para los funcionarios del Subgrupo A2. En el caso de haber ingresado en el cuerpo correspondiente mediante una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, en ningún caso se valorarán las titulaciones exigidas con carácter general para ingreso en ese cuerpo, incluso, aunque la misma se haya obtenido con posterioridad al ingreso en el mismo.

- En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente.

- No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.



- Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.1 o 3.2.
- Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.
- No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
- No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al no tener efectos académicos.

3.1.- Titulaciones de primer ciclo.

- Para que sean puntuadas la titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.
- No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.
- Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, **no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.**

3.2.- Titulaciones de segundo ciclo.

- Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.
- El Título Superior de Música es equivalente a todos los efectos al de licenciado universitario (Real Decreto 1542/1994), así como los títulos de Profesor Superior (Decreto 2618/1966) y Diploma de Profesor y Profesional (Decreto de 15 de junio de 1942) valorándose como un segundo ciclo.
- Al personal funcionario de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que ingresaron con una titulación de segundo ciclo se le valora con 3 puntos el segundo ciclo de la misma.
- Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, **no se**



baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

3.3.- Titulaciones de Grado.

- Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.
- Las titulaciones de grado se valoran aunque se hayan obtenido a partir de una titulación de primer ciclo (incluso la alegada), cursando los créditos de formación complementaria para el título de grado.
- El título de Grado se barema siempre a los participantes del Cuerpo de Maestros independientemente de cómo obtuvo el título.

3.4.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.

En este subapartado solo se valorará un título por cada uno de ellos.

3.4.1. Por poseer el título de Doctor. Solo se tendrá en cuenta un título académico. Es incompatible con el subapartado 3.4.3.

3.4.2. Por el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente. Solo se tendrá en cuenta un título académico.

3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora. Solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma o reconocimiento. Es incompatible con el subapartado 3.4.1.

3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario. Solo se valorará un premio extraordinario. No se tendrán en cuenta:

- "Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario".
- Los premios extraordinarios de fin de carrera.
- Los premios otorgados por alumno distinguido.

3.5.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

• Enseñanzas de Idiomas

- **Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.** El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los Certificados expedidos por éstas.
- Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, **se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior.** Por ejemplo si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos

• Enseñanzas de Música y Artes Escénicas.

- No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.
- Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.5.f).



- El Diploma Elemental no se valora.
- Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.5.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener el grado superior.
- Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.

- **Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior.**

- El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.
- El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.
- Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dicho títulos.
- Las titulaciones de FP2 o ciclo superior se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder a la Universidad. Si en la certificación académica no consta la forma de acceso a la Universidad se deberá aportar certificación en la que se especifique que el ingreso en la misma se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.
- Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.

4.- Formación permanente.

<i>Actividad de formación impartida (4.2)</i>	<i>Actividad de formación superada (4.1)</i>
Coordinador-Tutor	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se baremarán de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura con **las siguientes excepciones**:

- a) **Proyectos de investigación e innovación.** Valorables por el apartado 5.2.



b) **Otras actividades** (Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Orden y en el Anexo VI.

No se baremarán por este apartado las titulaciones universitarias, enseñanzas de régimen especial, tutorías de prácticas de estudios de maestros, tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del curso de adaptación pedagógica o el Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación y Empleo.

No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a “las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte”.

- 4.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 4.1, deben de cumplir dos condiciones:

- a) Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
- b) Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.
- c) Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
- d) No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.



Los títulos no oficiales (cursos de especialización, master especialista, etc), propios de las distintas **universidades serán tratados como cursos de formación y serán valorados por el subapartado 4.1.**

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 “Méritos Académicos”.

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

- **4.2.** Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.

Teniendo en cuenta que la redacción del apartado se refiere a “impartición”, no procede valorar la coordinación (el coordinador no es ponente).

5.- Otros méritos.

5.1.- Por publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una auto edición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.
- Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.
- Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la presentación, pulcritud, rigor y estructura de la obra.
- Se tendrá especial cuidado en que la distribución de la publicación se haya realizado en librerías comerciales y no bajo demanda en portales y páginas web.
- Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.
- Con carácter general se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial u organismo de reconocido prestigio que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc) organizaciones sindicales, centros docentes, agrupaciones, etc.
- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, libros de texto, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión así como ediciones de centros docentes.
- No se valoran los artículos publicados en prensa diaria, revistas no especializadas ni los artículos de opinión.
- Se valorarán especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

- La música impresa- solo partituras- no abarca los registros sonoros ni los libros con temática musical en soporte papel o DVD, CD-Rom, Internet, etc...En las grabaciones musicales debe figurar el Depósito Legal.
- Las Comunicaciones a congresos publicadas en los medios especificados en el baremo y debidamente justificadas se valorarán con 0,05 (Dividido por el nº de autores. Mínimo 0.025).

5.2.- Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, así como por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

- Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como **la simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en certámenes con la finalidad de ser premiados, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 5.2.	1º	2º	3º	Proyectos de investigación o innovación
Internacionales	1,50	1	0,60	0,40
Nacionales	1	0,75	0,50	0,30
Autonómico	0,50	0,25	0,10	0,08

En ningún caso se tomarán en consideración las horas que figuren en la documentación correspondiente. No obstante la participación en proyectos de investigación e innovación se aportará de oficio por la Consejería de Educación y Empleo siempre que los mismos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que tales actividades se hayan realizado en el ámbito de gestión de otras administraciones educativas, la documentación justificativa deberá indicar de manera expresa que tales proyectos están calificados de "investigación y/o innovación".

5.3.- Méritos artísticos y literarios.

- **Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.**

Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

PREMIOS	1º	2º	3º
Internacionales	1,50	1	0,60
Nacionales	1	0,75	0,50
Autonómico	0,50	0,25	0,10

**- Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.**

Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

- Autor.....hasta 1,0000 puntos.
- Coautor.....hasta 0,5000 puntos.
- 3 autores.....hasta 0,4000 puntos.
- 4 autores.....hasta 0,3000 puntos.
- 5 autores.....hasta 0,2000 puntos.
- Más de 5 autores.....hasta 0,1000 puntos.

No se valorarán la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.

- Conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos ...)

Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Director : 1 punto.
- b) Solista: 1 punto.
- c) Agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...): 0,5 puntos a dividir por el número de miembros con un mínimo de 0,1 puntos.

- Por exposiciones individuales o colectivas.

Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Individuales: 0,75 puntos.
- b) Colectivas: 0,75 (la puntuación a asignar será la resultante de dividir la otorgada a la exposición entre el número de las personas que exponen con una valoración mínima de 0,05).

En relación con estos méritos no se valorarán:

- * Exposiciones o conciertos realizados en los centros educativos.
- * Aquellos en que coincida más del 25 % de la programación del concierto, representación o exposición. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto, representación o exposición.
- * Los trabajos o equivalentes realizados durante el desarrollo curricular de las asignaturas.

**ANEXO VII****Baremo para la concesión de licencias por estudio con retribución a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación.**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I.- Antigüedad (Máximo 8 puntos).		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: 0,50 puntos. * Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.	Hasta 2,50 puntos	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos expedidos por órgano competente.
1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes: 0,50 puntos a partir del sexto exigido como requisito. * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	Hasta 2,50 puntos	
1.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: 0,25 puntos.	Hasta 1 puntos	
1.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección	Hasta 1 punto	



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: 0,25 puntos. 1.5. Por cada año de servicios como Inspector Accidental: 0,1 puntos	Hasta 0,70 puntos	



2.- Servicios en puestos en la administración educativa.		
Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa: 0,100 puntos.	Hasta 0,70 puntos	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.- Méritos académicos (Máximo 6 puntos)..		
<p>3.1.- Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	3 puntos	<p>Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas</p>



<p>3.2.- Titulaciones de segundo ciclo.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalente.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	<p>3 puntos</p>	<p>o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>
<p>3.3. Titulaciones de Grado.</p> <p>Por el título universitario oficial de Grado o equivalente</p> <p>.....</p>	<p>3 puntos</p>	



<p>3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.</p> <p>3.4.1. Por poseer el título de doctor.....</p> <p>3.4.2. Por el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente</p>	<p>3 puntos</p> <p>2 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (Boletín Oficial del Estado del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto).</p>
<p>3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora</p> <p>3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario</p> <p>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, licenciatura o Grado. También se tendrá en cuenta la mención honorífica en el grado superior otorgada en los Conservatorios Superiores de Música y los premios o menciones otorgados para los títulos de profesor Superior regulado por Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.</p>	<p>1,50 puntos</p> <p>1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado-diploma correspondiente</p> <p>Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo</p>
<p>3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia compulsada del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación</p>



<p>haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		<p>acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa</p>	<p>4 puntos</p>	
<p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa</p>	<p>3 puntos</p>	
<p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa</p>	<p>2 puntos</p>	
<p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa</p>	<p>1 puntos</p>	
<p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p>		
<p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente</p>	<p>2 puntos</p>	<p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos</p>
<p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza.....</p>	<p>1,50 puntos</p>	



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.- Formación permanente (Máximo 6 puntos)		
<p>4.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 4 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>4.2. Actividades de formación impartidas.</p> <p>Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p>	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la



<p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>		<p>Administración educativa.</p>
--	--	----------------------------------



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
5.- Otros méritos (máximo 6 puntos)		
<p>5.1.- Por publicaciones.....</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,500 puntos - Coautor hasta 0,2500 puntos - 3 Autores..... hasta 0,2000 puntos - 4 Autores hasta 0,1500 puntos - 5 Autores hasta 0,1000 puntos - Más de 5 Autores hasta 0,050 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,1000 puntos. 	<p>Hasta 3 puntos</p>	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores en el certificado debe constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares originales correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se</p>



<p>- Coautor hasta 0,0500 puntos. - 3 o más Autores hasta 0,0250 puntos.</p>		<p>presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
--	--	--



5.2.- Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,50 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
5.3.- Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño.	1 punto	Fotocopia compulsada del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsación.
- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

1. Antigüedad.

No será necesario acreditar la antigüedad que se haya desarrollado en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

2.- Servicios en puestos en la administración educativa.

- Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación y Empleo, con competencias en materia de educación no universitaria:

- Secretaría General de Educación.
- Secretaría General.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
- Delegaciones Provinciales de Educación.
- Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios

b) Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en otras Administraciones educativas.

c) Por este subapartado sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.



Los méritos previstos en el apartado 2, serán aportados de oficio por la Consejería de Educación y Empleo.

3.- Méritos académicos.

- En el caso de las titulaciones de primer ciclo, segundo ciclo o de Grado deberá presentarse fotocopia compulsada de todas las titulaciones que se posean, incluido el alegado en su momento para ingreso en el cuerpo, así como las correspondientes certificaciones académicas personales.
- En ningún caso se valorará el primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado para los funcionarios del Subgrupo A1 y de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado para los funcionarios del Subgrupo A2. En el caso de haber ingresado en el cuerpo correspondiente mediante una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, en ningún caso se valorarán las titulaciones exigidas con carácter general para ingreso en ese cuerpo, incluso, aunque la misma se haya obtenido con posterioridad al ingreso en el mismo.
- En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente.
- No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.
- Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.1 o 3.2.
- Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.
- No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
- No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al no tener efectos académicos.

3.1.- Titulaciones de primer ciclo.

- Para que sean puntuadas la titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.
- No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.
- Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en



que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, **no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.**

3.2.- Titulaciones de segundo ciclo.

- Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.
- El Título Superior de Música es equivalente a todos los efectos al de licenciado universitario (Real Decreto 1542/1994), así como los títulos de Profesor Superior (Decreto 2618/1966) y Diploma de Profesor y Profesional (Decreto de 15 de junio de 1942) valorándose como un segundo ciclo.
- Al personal funcionario de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que ingresaron con una titulación de segundo ciclo se le valora con 3 puntos el segundo ciclo de la misma.
- Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, **no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.**

3.3.- Titulaciones de Grado.

- Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.
- Las titulaciones de grado se valoran aunque se hayan obtenido a partir de una titulación de primer ciclo (incluso la alegada), cursando los créditos de formación complementaria para el título de grado.
- El título de Grado se barema siempre a los participantes del Cuerpo de Maestros independientemente de cómo obtuvo el título.

3.4.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.

En este subapartado solo se valorará un título por cada uno de ellos.

3.4.1. Por poseer el título de Doctor. Solo se tendrá en cuenta un título académico. Es incompatible con el subapartado 3.4.3.

3.4.2. Por el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente. Solo se tendrá en cuenta un título académico.

3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora. Solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma o reconocimiento. Es incompatible con el subapartado 3.4.1.

3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario. Solo se valorará un premio extraordinario. No se tendrán en cuenta:

- "Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario".
- Los premios extraordinarios de fin de carrera.
- Los premios otorgados por alumno distinguido.



3.5.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

- **Enseñanzas de Idiomas**

- **Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.** El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los Certificados expedidos por éstas.
- Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, **se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior.** Por ejemplo si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos

- **Enseñanzas de Música**

- No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.
- Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.5.f).
- El Diploma Elemental no se valora.
- Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.5.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener el grado superior.
- Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.

- **Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior**

- El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.
- El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.
- Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dicho títulos.
- Las titulaciones de FP2 o ciclo superior se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder a la Universidad. Si en la certificación académica no consta la forma de acceso a la Universidad se deberá aportar certificación en la que se especifique



que el ingreso en la misma se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.

- Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.

4.- Formación permanente.

<i>Actividad de formación impartida (4.2)</i>	<i>Actividad de formación superada (4.1)</i>
Coordinador-Tutor	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se baremarán de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura con **las siguientes excepciones**:

a) Proyectos de investigación e innovación. Valorables por el apartado 5.2.

b) Otras actividades (Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el Anexo I.

No se baremarán por este apartado las titulaciones universitarias, enseñanzas de régimen especial, tutorías de prácticas de estudios de maestros, tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del curso de adaptación pedagógica o el Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación y Empleo.

No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a "las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte".

- **4.1.** Actividades de formación superadas.



Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 4.1, deben de cumplir dos condiciones:

- a) Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
- b) Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.
- c) Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
- d) No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los títulos no oficiales (cursos de especialización, master especialista, etc), propios de las distintas **universidades serán tratados como cursos de formación y serán valorados por el subapartado 4.1.**

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 "Méritos Académicos".

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

- **4.2.** Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.

5.- Otros méritos.

5.1.- Por publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una auto edición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.
- Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.
- Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la presentación, pulcritud, rigor y estructura de la obra.
- Se tendrá especial cuidado en que la distribución de la publicación se haya realizado en librerías comerciales y no bajo demanda en portales y páginas web.
- Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.
- Con carácter general se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial u organismo de reconocido prestigio que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado, excluidas

las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc) organizaciones sindicales, centros docentes, agrupaciones, etc.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, libros de texto, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión así como ediciones de centros docentes.
- No se valoran los artículos publicados en prensa diaria, revistas no especializadas ni los artículos de opinión.
- Se valorarán especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.
- La música impresa- solo partituras- no abarca los registros sonoros ni los libros con temática musical en soporte papel o DVD, CD-Rom, Internet, etc...En las grabaciones musicales debe figurar el Depósito Legal.
- Las Comunicaciones a congresos publicadas en los medios especificados en el baremo y debidamente justificadas se valorarán con 0,05 (Dividido por el nº de autores. Mínimo 0.025).

5.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, así como por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

- Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como la **simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en certámenes con la finalidad de ser premiados, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 5.2.	1º	2º	3º	Proyectos de investigación o innovación
Internacionales	1,50	1	0,60	0,40
Nacionales	1	0,75	0,50	0,30
Autonómico	0,50	0,25	0,10	0,08

En ningún caso se tomarán en consideración las horas que figuren en la documentación correspondiente. No obstante la participación en proyectos de investigación e innovación se aportará de oficio por la Consejería de Educación y Empleo siempre que los mismos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que tales actividades se hayan realizado en el ámbito de gestión de otras administraciones educativas, la documentación justificativa deberá indicar de manera expresa que tales proyectos están calificados de "investigación y/o innovación".